

E X T R A C T O

000014

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "HOLDICAM S.A."**

Se comunica al público que la compañía "HOLDICAM S.A.", aumentó su capital suscrito por **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaria Décima del cantón Guayaquil, el 12 de julio de 2001. Fué aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01-G-IJ-0009048 el

El capital suscrito actual es **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **VEINTE MIL**, acciones de **CUATRO CENTAVOS DE DOLAR** cada una de ellas. Y el capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.

Además se reforma el ARTICULO QUINTO: "El capital autorizado de la Compañía es de US \$ 1,600 (MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y el capital suscrito es de US \$ 800 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) representado por 20.000 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una..., ARTICULO DECIMO QUINTO: La administración de la Compañía se ejercerá a través de los siguientes funcionarios: Presidente y Gerente General..., ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido..., ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones privativas del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, debiendo actuar en este solo caso con las mismas atribuciones del Gerente General..., ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido..., ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones privativas del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con su sola firma..., ARTICULO VIGESIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con su sola firma. El Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía cuando subroque legalmente al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General..., ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará por un período de 1 año a un Comisario Principal y a uno Suplente..., ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y retribuciones que le señale la Ley de Compañías..., ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de Liquidación de la Compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores, uno principal y el otro Suplente..., ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El ejercicio económico anual de la Compañía concluye el 31 de Diciembre de cada año..., ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Página 2

RESOLUCION No. 01-G-IJ 0009048

0009048

el 50% del capital social..., ARTICULO VIGESIMO SEXTO: De los beneficios líquidos anuales, se deberá asignar, por lo menos un 50% para dividendos en favor de los accionistas..., ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La distribución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y solo podrá repartirse del beneficio líquido y percibido..., ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Los accionistas de la Compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital..., ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los administradores de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos..., ARTICULO TRIGESIMO: El administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones..., ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Si un título de acción o certificado provicional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,...y; ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Compañía se Disolverá de conformidad con las causales establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías vigente..."

JABA/MESD.-

Guayaquil,

Anapha Jiménez Torres

Ab. María Anapha Jiménez Torres  
SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL